

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PERTENENCIA DE GONZALO MELO MARTINEZ, PABLO MELO MARTINEZ, HIPOLITO MELO MARTINEZ, MAURICIA MELO MARTINEZ, PATRICIA CLEOPATRA MELO MARTINEZ Y ROSALBA MELO MARTINEZ CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MELO AVILA, MARIA ISABEL HUERFANO VERGARA, EFRAIN HUERFANO VERGARA, FAVIO GOMEZ MELO, MARIANO SANDOVAL ALARCON Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO No.2021-0355

Subsanada en tiempo y por reunir la demanda y sus anexos los resquitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de GONZALO MELO MARTINEZ, PABLO MELO MARTINEZ, HIPOLITO MELO MARTINEZ, MAURICIA MELO MARTINEZ, PATRICIA CLEOPATRA MELO MARTINEZ Y ROSALBA MELO MARTINEZ CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MELO AVILA, MARIA ISABEL HUERFANO VERGARA, EFRAIN HUERFANO VERGARA, FAVIO GOMEZ MELO, MARIANO SANDOVAL ALARCON Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.291, 292, 293,108 del C.G.P, igualmente EMPLACÉNSE A LOS DEMANDADOS MARIA ISABEL HUERFANO VERGARA, EFRAIN HUERFANO VERGARA, FAVIO GOMEZ MELO Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifican con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-40583 igualmente ofíciase a cada una de las entidades a que se refiere el num. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.

6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal sumario Art.390 del C.G.P.
7. Reconoce personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior a esta se notificó en Estado
164 fecha 30 NOV 2021

secretaría